

**C010LASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
48/2007-A, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO PRESENTADA
POR KATHRINE MARLENE.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de julio de dos mil siete.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada en el Portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el doce de junio del año en curso, a la que se le asignó el número de folio PI-209, Kathrine Marlene pidió en modalidad de copia certificada:

“TODOS LOS DOCUMENTOS EN DONDE SE HAGAN CONSTAR TODOS LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: 1. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y/O; 2. ASESORES DE MANDO SUPERIOR Y/O; 3. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEBATES Y/O; 4. SECRETARIOS PARTICULARES DE MANDO SUPERIOR Y/O; 5. SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA Y/O; 6. SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTOS Y/O; 7. SECRETARIOS AUXILIARES DE ACUERDOS Y/O; 8. ASESORES Y/O; 9. SUBSECRETARIOS DE ACUERDOS DE SALA EN ACTIVO, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”.

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia señaladas en el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó que la solicitud era procedente y ordenó abrir expediente número DGD/UE-A/102/2007, por lo que, acorde con lo señalado en el artículo 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio número DGD/UE/1028/2007, el dieciocho de junio del actual, la titular de la Unidad de Enlace solicitó al Director General de Personal de este Alto Tribunal, verificara la disponibilidad de la información requerida por Kathrine Marlene y realizara el cálculo de su costo.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número DGP/0365/2007 recibido el veinticinco de junio del año en curso en la Dirección General de Difusión, el Director General de Personal señaló lo que se transcribe a continuación y en la parte conducente se subraya:

“En atención a sus oficios números DGD/UE/1028/2007, (...) de fechas 18 de junio de 2007, nos permitimos solicitar a usted de la manera más atenta otorgar a esta Dirección General de Personal una prórroga de diez días hábiles a efecto de estar en posibilidad de otorgar las respuestas respectivas”.

IV. En sesión de cuatro de julio del año que transcurre este Comité de Acceso a la Información acordó ampliar el plazo para responder la solicitud de Kathrine Marlene, en términos de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V. Mediante oficio número DGD/UE/1179/2007, el Encargado del despacho de la Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, remitió el expediente número DGD/UE-A/102/2007 al Presidente del Comité de Acceso a la Información de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de que se asignara al miembro del Comité correspondiente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

VI. Posteriormente, el Presidente de este órgano colegiado, al encontrarse debidamente integrado el expediente referido, el cinco de julio pasado lo turnó al Secretario Ejecutivo de la Contraloría, para efectos de formular el proyecto de clasificación que quedó registrada con el número 48/2007-A.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas necesarias respecto de la información requerida por Kathrine Marlene, toda vez que la Dirección General de Personal solicitó una prórroga de diez días hábiles para estar en

posibilidad de otorgar la respuesta respectiva al oficio DGD/UE/1028/2007.

II. En primer término, es indispensable precisar que este Comité de Acceso a la Información actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I del Acuerdo General Plenario 9/2003, es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que la que sea solicitada se entregue en los términos que disponen la ley y el reglamento mencionados, así como aquellas normas que sean aplicables, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información de manera expedita, con independencia de los criterios adoptados tanto por la Unidad de Enlace, como por la unidad departamental requerida.

III. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, Kathrine Marlene solicitó copias certificadas de todos los documentos en donde se hicieran constar *“todos los nombramientos de los siguientes funcionarios: 1. secretario general de la presidencia y/o; 2. asesores de mando superior y/o; 3. secretario general de acuerdos y debates y/o; 4. secretarios particulares de mando superior y/o; 5. secretarios de estudio y cuenta y/o; 6. secretarios de estudio y cuenta adjuntos y/o; 7. secretarios auxiliares de acuerdos y/o; 8. asesores y/o; 9. subsecretarios de acuerdos de sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en activo”*.

Ante tal solicitud, el titular de la Dirección General de Personal sólo pidió una prórroga de diez días hábiles para estar en posibilidad de dar respuesta a cuatro oficios de la Dirección General de Difusión, entre ellos, el DGD/UE/1028/2007 por el que se le pidió el informe de la solicitud de Kathrine Marlene, sin pronunciarse aun sobre la disponibilidad de la información requerida y el cálculo de su costo.

Para estar en condiciones de pronunciarse sobre lo anterior, debe tomarse en cuenta que para garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el presente caso, la unidad administrativa competente para resguardar la documentación que es objeto de solicitud, a saber, la Dirección General de Personal, ha solicitado una prórroga de diez días hábiles para estar en posibilidad de otorgar la respuesta respectiva, sin pronunciarse aún sobre su existencia y disponibilidad.

Al respecto, los artículos 42, 44 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25, 28 y 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevén:

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

(...)

“Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.”

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

“Artículo 25. La respuesta a la solicitud deberá dictarse y notificarse dentro del plazo de quince días hábiles, contando a partir del día en que fue presentada, siempre que la naturaleza de la información solicitada lo permita.”

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven.”

“Artículo 28. A más tardar al día hábil siguiente al en que se admita la solicitud, la Unidad de Enlace pedirá al Órgano Jurisdiccional o a la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, verifiquen su disponibilidad y, en su caso, recaben la documentación correspondiente y le remitan el informe respectivo.”

“Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.

Quando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.”

(...)

En atención a lo previsto en esos numerales, debe tomarse en cuenta, que si bien existe un plazo para verificar y recabar la información requerida, de especial relevancia resulta que tanto el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como el 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha ley establecen que el plazo para entregar la información es susceptible de ampliación.

De acuerdo con lo expuesto, si se tiene en cuenta el alto número de expedientes que se requieren verificar para pronunciarse sobre la existencia de la información solicitada, la cual se hecho consistir en los documentos en que consten los nombramientos del Secretario General de la Presidencia y/o Asesores de Mando Superior y/o Secretario General de Acuerdos y Debates y/o Secretarios Particulares de Mando Superior y/o Secretarios de Estudio y Cuenta y/o Secretarios de Estudio y Cuenta Adjuntos y/o Secretarios Auxiliares de Acuerdos y/o Asesores y/o Subsecretarios de Acuerdos de Sala en activo, debe estimarse que se justifica ampliar el plazo de la Dirección General de Personal para pronunciarse sobre el particular, sin menoscabo de que se haga del conocimiento de la solicitante la causa de la prórroga.

Cabe señalar que dicho criterio no implica modificar los plazos legalmente establecidos para dar respuesta a solicitudes de información, sino únicamente reconocer que ante lo manifestado por la Unidad Administrativa responsable, para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información requerida por Kathrine Marlene y el cálculo de su costo, dentro del plazo ordinario de cinco días hábiles establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es pertinente prorrogar ese plazo en los términos que se requieren.

En tal virtud, con el fin de privilegiar la publicidad de la información bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Comité estima razonable autorizar a la Dirección General de Personal, el plazo que solicita de diez días hábiles para dar respuesta al informe respectivo, el cual habrá de ser se computado a partir del día siguiente a aquél en que feneció el plazo sujeto a prórroga, previsto en el mencionado artículo 28 del reglamento de la materia, de tal manera que correrá del veintiséis de junio al nueve de julio de dos mil siete.

Finalmente, considerando el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se autoriza prórroga de diez días hábiles a la Dirección General de Personal, para que se pronuncie sobre la disponibilidad de la información materia de esta clasificación, así como el cálculo de su costo, en términos de lo establecido en la consideración III de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de la Dirección General de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión extraordinaria de once de julio de dos mil siete, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ausente: el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo.

Firman el Presidente de este Comité y el Ponente con el Secretario que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO, EN
SU CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 48/2007-A, derivada de la solicitud de acceso presentada por Kathrine Marlene, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de once de julio de dos mil siete. Conste.-